



Oficio JSCC-0349

Riohacha, 14 de mayo de 2020

Señor:
DIRECTOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL LA
GUAJIRA.
Ciudad

Doctora:
LINA MARÍA ARBELAEZ
Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Señor:
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Ciudad

Señora:
RUTH FIDELIA BARROS IGUARAN
Correo electrónico: barrosiguaranf@hotmail.com

REF: ACCIÓN DE TUTELA 44-001-31-03-002-2020-00024-00 ACCIONANTE: RUTH FIDELIA BARROS IGUARAN. ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente le notifico que este despacho en providencia de 13 de mayo hogaño dispuso:

“PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo resuelto en auto de 11 de mayo de 2020 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha; en consecuencia, admítase la acción de tutela presentada por la prenombrada RUTH FIDELIA BARROS IGUARAN quien actúa en nombre propio contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, no obstante como lo dispuso el superior las pruebas ya aportadas por los intervinientes conservaran validez. SEGUNDO: VINCULAR a todas las personas que hagan parte del registro de elegibles vigente para el cargo de Defensor de Familia código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, en la Regional La Guajira y el Centro Zonal 2 de Riohacha; así como también a las personas que en la actualidad ocupan el citado cargo en provisionalidad en la Regional La Guajira y el Centro Zonal 2 de Riohacha, al Comité Directivo del ICBF, a la Regional Guajira del ICBF, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del mismo y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que estos en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia intervengan dentro de la misma, aporten y soliciten pruebas. TERCERO: CONCEDER al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el término de un (1) día para que rindan un informe de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, contesten la acción de tutela y presenten y/o soliciten las pruebas que pretende hacer valer en el proceso. Además, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el término de cinco (5) horas contadas a partir de su notificación, deberán notificar el auto admisorio y el libelo de tutela con sus anexos, a todas las personas que tengan interés en la acción de tutela que se tramita, publicándolos a través de su página web, para que en el término



de un (1) día intervengan dentro de la misma si lo consideran pertinente. CUARTO: COMUNICAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que, de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: TENER los documentos aportados como prueba. SEXTO: NOTIFICAR ésta decisión por el medio más expedito y eficaz. NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE”

Se advierte que los referidos informes se recibirán en el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa traslado.


CARMEN RITA ROYS CORZO
Secretaria